PUERTO MONTT, 25 de octubre de 2019.

VISTOS:

- 1.- Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18287 de 1984, sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local; el acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de diciembre de 2018; y, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial, las establecidas en sus artículos 5°, letra c), 36, y 63, letra f) y g), los cuales, confieren como una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias y, en específico de sus alcaldes, la de administrar, en lo que interesa, los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, los cuales pueden ser objeto de permisos, los que serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización, disposiciones en cuya virtud pueden autorizar el desarrollo de actividades comerciales en esos bienes; la necesidad de contar con un texto claro y actual que contenga todas las normas por las cuales debe regirse el Comercio Ambulante, y teniendo especial consideración, en la intervención que se hará en el centro histórico de la ciudad, en especial, de la calle Antonio Varas, el interés turístico comprometido y el beneficio social que ello importa.
- 2.- Decreto N° 2.641 de fecha 25 de febrero de 2019, que aprobó la Ordenanza Municipal N° 003, de fecha 07 de diciembre de 2018, "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA ESTACIONADO Y AMBULANTE", en los términos y condiciones señaladas en su texto.
- 3.- El certificado N° 65 de fecha 22 de marzo de 2019, suscrito por doña Deyse Gallardo Vera, Secretaria Municipal, el cual "certifica que el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de Marzo de 2019, y en virtud de lo establecido en el artículo 65 letra l) de la Ley 18.695, autorizó modificar el punto número uno de las disposiciones transitorias de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ESTACIONADO Y AMBULANTE", que en su TITULO X, se refiere a los ARTICULOS TRANSITORIOS, dispuso en su número uno la siguiente: 1.- Esta Ordenanza comenzará a regir en el plazo de un mes contado desde la comunicipal que la aprueba"...
- 4.- Mediante decreto N° 3.916 de fecha 22 de marzo de 2019, se aprobó modificar el punto número uno de las disposiciones transitorias de la

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ESTACIONADO Y AMBULANTE", quedando de la siguiente forma: "1.Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 31 de mayo de 2019".

- 5.- El certificado Nº 167 de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por doña Deyse Gallardo Vera, Secretaria Municipal, el cual "certifica que el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de Mayo de 2019, y en virtud de lo establecido en el artículo 65 letra l) de la Ley 18.695, autorizó modificar el punto número uno de las disposiciones transitorias de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ESTACIONADO Y AMBULANTE", relativo a su entrada en vigencia, quedando finalmente de la siguiente forma: "1.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de noviembre de 2019".
- 6.- Mediante decreto N° 7.457 de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó modificar el punto número uno de las disposiciones transitorias de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ESTACIONADO Y AMBULANTE", quedando de la siguiente forma: "1.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de noviembre de 2019".
- 7.- El certificado N° 417 de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por doña Deyse Gallardo Vera, Secretaria Municipal, el cual certifica que el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2019, y en virtud de lo establecido en el artículo 65 letra l) de la Ley 18.695, autorizó modificar el punto número uno de las disposiciones transitorias de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ESTACIONADO Y AMBULANTE", relativo a su entrada en vigencia, quedando finalmente de la siguiente forma: "1.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero de 2020".

DECRETO:

1.- APRUEBASE, la presente modificación a la Ordenanza Municipal N° 003, de fecha 07 de diciembre de 2018, "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA PÚBLICA ESTACIONADO Y AMBULANTE", quedando en definitiva en los términos o compresente de 2018, "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VINCENTA DE COMERCIO EN LA

condiciones que a continuación se señala:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ESTACIONADO Y AMBULANTE"

TITULO I DEFINICIONES

Artículo 1º. Para los efectos de la presente ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- Titular: Toda persona natural y/o jurídica (institución de beneficencia, sin fines de lucro) autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza.
- Orden de ingreso o comprobante de pago: Documento expedido por la autoridad municipalidad, que acredita que una persona natural o jurídica, pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta ordenanza.
- Rubro: Actividad económica que abarca diversos giros comerciales.
- Giro: Actividad económica específica dentro del rubro.
- Permiso Municipal: Es la autorización evaluada y visada por la unidad municipal competente y aprobada por el Alcalde, mediante decreto, para ejercer una actividad comercial en un bien nacional de uso público, el cual es eminentemente precario.
- Vía Pública: Calles, pasajes, plazas, parques, playas u otras similares, susceptible de ser usados con alguna actividad comercial de acuerdo a lo indicado en la ley 18.695.
- Bien Nacional de Uso Público: Aquellos bienes que no son propiedad privada y cuyo uso está permitido a todo ciudadano, de acuerdo a lo indicado en la ley 18.695.
- Comercio Ambulante: Toda actividad comercial que se ejerza por persona natural y/o jurídica (institución de beneficencia, sin fines de lucro) en la vía pública, en un bien nacional de uso público, calles, plazas, pasajes, parques, playas y sitios similares, desplazándose

permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles. A su vez, se entenderá por Comercio Ambulante ejercido en vehículos a tracción humana, toda actividad comercial desarrollada por personas naturales y/o jurídicas (institución de beneficencia, sin fines de lucro) en carretones, triciclos u otros similares, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones existentes en la Ley del Tránsito.

- Comercio Estacionado: Es el que se efectúa en la vía pública o sobre un bien nacional de uso público, determinados por la autoridad municipal.
- Comercio NO autorizado: Aquel que no cuenta con el respectivo permiso municipal.
- Elementos móviles o portátiles: Carros, triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio ambulante.
- Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales e impuestos fiscales de retención del municipio.
- Comiso o decomiso: Es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por transgresión a las normas de esta ordenanza o de otros cuerpos legales.

TITULO II GENERALIDADES Y PERIMETRO DE EXCLUSION

Artículo 2°. Las disposiciones de la presente Ordenanza, regirá el comercio ambulante, estacionado y temporal que se ejerza en los bienes nacionales de uso público que administre el municipio como calles, plazas, pasajes, playas y parques. Asimismo establece las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal.

Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcastle, de acuerdo a lo estipulado en la letra g) del artículo 63 de la Ley 18.695, Orgánicas.

Constitucional de Municipalidades.

La presente ordenanza, no será aplicable a los kioscos emplazados en bienes nacionales de uso público, lo cual es objeto de la Ordenanza número 03, Ordenanza

Municipal sobre kioscos y cabinas telefónicas emplazados en la vía pública, de fecha 02 de octubre de 1997 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 3°. El permiso, faculta al comerciante ambulante y/o estacionado, para vender su mercadería en distintos lugares de la Comuna, con exclusión del siguiente perímetro:

- AL PONIENTE: entre calle Eusebio Lillo con Avenida Presidente Salvador 'Allende;
- AL SUR: con Avenida Diego Portales;
- AL ORIENTE: con calle Copiapó y
- AL NORTE: con calle Juan José Mira, Antonio Varas y Urmeneta.

La exclusión señalada, comprende las siguientes calles: Eusebio Lillo, Presidente Salvador Allende, Ancud, Valdivia, Talcahuano, Concepción, Chillan, Cauquenes, Talca, Pedro Montt, Guillermo Gallardo, Rancagua, San Martín, O'Higgins, Quillota, San Felipe, Illapel, Serena, Copiapó, Avenida Diego Portales, Andrés Bello, Antonio Varas, Juan José Mira, Urmeneta, Avenida España y calle Egaña.

Además, el comercio ambulante o estacionado, no podrá estar ubicado en un radio de dos cuadras y/o doscientos metros de los mercados y ferias municipales.

Artículo 4°. La I. Municipalidad, podrá indicar nuevas calles o nuevos polígonos de prohibición para el comercio ambulante, descrito en los artículos 1°, 2°, 3°, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 5°. La prohibición establecida en el Art. 3° de la presente Ordenanza, regirá plenamente para los comercios y comerciantes definidos en el artículo 1°.

Las personas naturales y/o jurídicas (institución de beneficencia, sin fines de lucro), que utilicen vehículos a tracción humana, ya sea carretones de mano o triciclos, podrán ejercer el comercio en él o los lugares específicamente señalados en el respectivo permiso municipal.

Artículo 6°. De conformidad a lo dispuesto en la Ley del Tránsito, ningún comerciante ambulante, podrá estacionarse u ocupar los siguientes lugares:

- a) A menos de cinco metros de los grifos para incendios;
- b) A menos de veinte metros de una esquina;
- c) En los cruces de peatones;

- d) A menos de diez metros del acceso a edificios, tales como bancos comerciales, establecimientos educacionales, hospitales y en los edificios declarados monumentos nacionales.
- e) En ninguna de las calles y polígonos individualizado en la cláusula tercera precedente.

TITULO III LOS PERMISOS

Artículo 7°. Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentación municipal, como asimismo, las leyes que regulan la actividad, especialmente en materia tributaria, sanitaria, Ley de tránsito.

Artículo 8°. Estos permisos, tendrán siempre el carácter de precarios, pudiendo la Municipalidad, ponerle término, cuando así lo determine, sin expresión de causa. Asimismo, podrán ser sujetos de traslados o modificaciones, en cualquier momento, sin expresión de causa, lo anterior, de conformidad con las atribuciones que competen al Alcalde, en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 9°. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 10°. Todo comerciante ambulante, pagará los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Actualizada y Refundida sobre Cobros por Concesiones, Permisos y Servicios, vigente a la fecha de la extensión de la autorización, en forma anticipada al ejercicio de la actividad comercial, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 11°. Queda estrictamente prohibido, el ejercicio de todo comercio ambulante, mientras no se haya pagado previamente el derecho establecido en el artículo anterior y no se haya obtenido el permiso correspondiente.

TITULO V

REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO COMERCIO AMBULANTE Y/O ESTACIONADO.

Artículo 12°. Las personas naturales y/o jurídicas (institución de beneficencia, sin fines de lucro), interesadas en obtener un permiso municipal de comercio ambulante y/o estacionado en la vía pública, deberán presentar una solicitud dirigida al Sr. Alcalde, fundamentando los motivos de la petición y reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años;
- 2.- Tener residencia en la Comuna de Puerto Montt;
- 3.- Certificado de antecedentes para fines especiales en el cual conste que no ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que acredite que se encuentra participando (o haya egresado) de un programa de reinserción sociolaboral, por medio de un documento firmado por el profesional responsable del proceso. En caso de acreditarse reincidencia en algún delito, el permiso será caducado inmediatamente;
- 4.- No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa;
- 5.- No ser titular de algún permiso o concesión en la Comuna de Puerto Montt u otras comunas;
- 6.- Certificar con Registro Social de Hogares, emitido por el Departamento social de la Municipalidad, que justifique la condición de vulnerabilidad, en caso de persona natural.
- 7.- No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.

A la solicitud, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la cédula nacional de identidad;
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales;
- c) Determinación del giro a que dedicará su actividad;
- d) Dos fotos tamaño Carné;
- e) Tratándose de los comerciantes estacionados en la vía pública y comerción ambulantes ejercidos en vehículos a tracción humana, deberán indicar el lugar específico de su ubicación;
 - f) Autorización del Servicio de Salud, si fuere procedente;
 - g) Certificado de inscripción en algún consultorio de la comuna;

- h) Tener a sus hijos en jardín infantil, escuela o colegio de la comuna, acreditándolo con el certificado de matrícula;
- i) Registro social de hogares o informe social, que acredite la existencia de problemas socioeconómicos del peticionario, emitido por el departamento social, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco).

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión evaluadora, podrá eximir de la presentación de alguno de los antecedentes señalados en el presente artículo al peticionario.

Por último, si se comprueba que la información requerida, que acompaña el peticionario es falsa, quedará de inmediato sin efecto el permiso, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan.

Artículo 13°. Con el objeto de tener la mayor información posible del solicitante, su condición y vulnerabilidad, la solicitud de permiso será evaluada por una comisión compuesta por las siguientes direcciones municipales, según corresponda: Subdirección de Rentas Municipales, Gabinete, Departamento de Seguridad Publica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección de Rentas Municipales, para el otorgamiento de los permisos, podrá efectuar las consultas que estime pertinente a los diversos departamentos municipales, para que informen dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14°. Tal como se ha señalado en el artículo precedente, toda solicitud de permiso, será evaluada por una comisión y luego de ser aprobada, se entregará al señor Alcalde, quien podrá rechazarla y/o aceptarla, conforme a sus facultades legales.

Cualquier persona, a quien se le haya rechazado el permiso, de conformidad con este artículo, tendrá diez días hábiles administrativos, para presentar su reclamo fundado en la Subdirección de Rentas para ante el Alcalde, quien, a su juicio, ratificará el rechazo u ordenará la procedencia del permiso, en el plazo de 15 días hábiles administrativos.

Una vez aprobada la solicitud, el peticionario, deberá acreditar haber efectuado la Iniciación de Actividades correspondiente a su giro ante el Servicio de Impuestos Internos, acreditando tal hecho, mediante fotocopia legalizada del documento respectivo/

Artículo 15°.- Una vez que se obtenga la aprobación alcaldicia al permiso, la Subdirección de Rentas y Patentes, confeccionará el decreto y credencial correspondiente, el cual deberá especificar:

- a) Titular del permiso;
- b) Características del permiso (estacionado o ambulante);

- c) Período de vigencia;
- d) Infracciones cometidas;
- e) Giro permitido;
- f) Zona habilitada para su ejercicio;

La Subdirección de Rentas y Patentes Municipales, girará la orden para el pago del tributo correspondiente.

Artículo 16°.- Todo comerciante ambulante y/o estacionado, deberá mantener siempre disponible y en buen estado de conservación, para efectos de fiscalización, su cédula nacional de identificación, credencial, comprobante de pago, autorización del servicio de salud en caso de corresponder, los que exhibirá con cortesía cada vez que le sea requerido. La negativa a este requerimiento, hará presumir que no tiene permiso o éste está vencido o caducado.

Además todo comerciante ambulante y/o estacionado, deberá mantener perfectamente limpio el sector donde desarrollará su actividad, no pudiendo dejar residuos ni basura en dicho espacio.

Artículo 17°.- El permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es personal e intransferible y por lo tanto, no puede ser objeto de cesión, a ningún título. La transgresión a esta disposición, acarreará la caducidad automática e inmediata del permiso.

TITULO VI GIROS AUTORIZADOS

Artículo 18°. Los comerciantes ambulantes o estacionados, podrán ejercer en la vía pública, los giros autorizados por la presente ordenanza. En aquellos casos que el giro se encuentre suprimido, podrán seguir desarrollándose, hasta que el permiso expire.

Los giros autorizados son los siguientes:

- a) Diarios v revistas;
- b) Confites, chocolates y caramelos de fábricas;
- c) Bazar v paqueteria;
- d) Flores y plantas, semillas y hierbas medicinales;
- e) Frutas v/o verduras;
- f) Maní u otras semillas comestibles;
- g) Artículos de aseo;
- h) Artículos de artesanía;

- i) Fotógrafos;
- j) Artículos de fantasía;
- k) Lustrabotas;
- 1) Helados en envase original y rotulado;
- m) Posters, calendarios, tarjetas, cuadros, espejos;
- n) Otros alimentos;
- o) Artistas callejeros;

Para la comercialización de productos alimenticios, el interesado, deberá acompañar la resolución de la autoridad sanitaria respectiva.

TITULO VII PROHIBICIONES

Artículo 19º Queda absolutamente prohibido:

- a) Ejercer el comercio ambulante y estacionado en la vía pública, en cualquiera de sus formas, dentro el perímetro de exclusión determinado en el Art. 3° de la presente Ordenanza;
- b) Ejercer un giro diferente al autorizado por el municipio;
- c) Desarrollar la actividad comercial en un lugar distinto al autorizado;
- d) Vender alimentos en mal estado de conservación o presentación;
- e) Estacionarse, extendiendo en el suelo de aceras o calzadas, la mercadería.
- f) Exhibir artículos, revistas, fotografías, etc., consideradas pornográficas.
- g) Uso de altoparlantes, bocinas u otros elementos que produzcan ruidos molestos, con el fin de llamar la atención, para ejercer su actividad comercial lucrativa.
- h) Vender artículos no autorizados en la Ordenanza.
- i) Venta de fonogramas en contravención de la Ley No. 17.336, sobre propiedad intelectual.
- j) Vender alimentos, sin la autorización del Servicio de Salud, cuan corresponda;
- k) Vender alimentos sin su envase original de fábrica, como que caramelos, pan y otros.
 - 1) Vender cualquier clase de medicamentos.
 - m) Venta de helados en barquillos.
 - n) Venta de artículos piratas.
- o) Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.

- p) Manifestar un mal trato hacia los clientes, otros comerciantes existentes en el sector, hacia Carabineros o hacia inspectores municipales.
- q) Ocasionar daños a especies arbóreas o emplearlas para el desarrollo de la actividad comercial;
- r) Ocupar los escaños y bancos situados en plazas, calles y espacios públicos y otros elementos de mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante o estacionado.

TITULO VIII SANCIONES

Artículo 20°. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de 0.5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales vigentes (UTM) y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, si correspondiere.

Lo anterior es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.

El permiso cesa por razones de interés público y además, por acumulación de 3 infracciones consideradas graves, en el lapso de un año móvil y de no ejercer actividad comercial en 15 días, sin causa justificada.

Se considerarán GRAVES las infracciones al artículo 3, 17 y 19 de la presente ordenanza; a las normas sanitarias; agresión; fraude; no contar con la documentación habilitante; reiteradas inasistencias injustificadas y ebriedad.

Se considerarán MENOS GRAVES, el resto de las infracciones.

La mercadería se devolverá previa certificación, mediante Factura de su procedencia, se retendrá o se decretará su decomiso, a criterio del Sr. Juez de Policía Local, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Artículo 21°. Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, podrán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición del Juzgado de Policia Local, si no fuere perecible, cuando procediere.

Si se trata de alimentos y estuvieren en buen estado, los enverán directamente a una Institución de Beneficencia, cuya acta de recepción a acompañará a la orden de citación al Juzgado de Policía Local.

Si se trata de alimentos en mal estado, la Dirección de Aseo y Ornato, les dará el tratamiento que corresponde a la basura, previa extensión del recibo correspondiente que se acompañará al denuncio.

Artículo 22°.- El denuncio al Juzgado de Policía Local, deberá cumplir las formalidades que establece la ley 18.287, Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y a él se agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado, y número de las especies decomisadas.

TITULO IX FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 23°. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las atribuciones propias de Carabineros de Chile u otros organismos competentes.

Los inspectores municipales, actuarán de oficio o a petición de parte, ante cualquier reclamo en relación a la presente Ordenanza. Luego de ello, los inspectores, denunciarán aquella infracción al Juzgado de Policía local competente.

TITULO X ARTICULOS TRANSITORIOS

- 1.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero de 2020.
- 2.- Entre la aprobación de la presente ordenanza y su entrada en vigencia, la Municipalidad, adoptará las medidas necesarias para garantizar la difusión y conocimiento de las disposiciones contenidas en ella, convocando especialmente a la comunidad, funcionarios Municipales, Carabineros de Chile, Juzgados de Policía Local. La presente Ordenanza se difundirá a la comunidad en general y además se capacitará a los diferentes entes involucrados en la fiscalización misma.
- 3.- La personas que a la fecha de entrada en vigencia de la prisente de ordenanza, hayan sido autorizadas con anterioridad para desarrollar comerción ambulante en bienes nacionales de uso público y que se encuentren afectos a las prohibiciones de los Art. 3 y 19, de la presente ordenanza, deberán acercarse a la Subdirección de Rentas y Patentes municipales para analizar su regularizar su situación, previo informe de las Direcciones que sean consultadas para cada caso,

en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

4.- No se autorizará ningún permiso de los que trata esta Ordenanza, sino a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, TRANSCRIBASE A CARABINEROS DE CHILE, PUBLIQUESE, TRANSCRIBASE A CARABINEROS DE CHILE, LOCAL, CUMPLASE Y

ARCHIVESE.

GERYOW DARFIDE ROJAS

ALCALDE DE DUERTO MONTT

SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

